Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26747 (Radicado 2011-02921)

1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso al sentenciado **YERLIS MARTÍNEZ ASCANIO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, que según los informes que allega el Centro de monitoreo virtual, ha trasgredido el sistema de vigilancia electrónica, a saber:

- El día 04 de agosto del 2020 (No se encontró en el domicilio Fl. 40)
- El día 18 de febrero del 2022 (No se encontró en el domicilio Fl. 45)

En consecuencia, se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER los traslados del art. 477 del CPP** al sentenciado de forma personal atendiendo a la calidad de persona privada de la libertad que ostenta- Carrera 17 No. 65-47 Barrio La Victoria de Bucaramanga Tel 316331387-

- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

- Una vez, se verifique la defensa técnica del procesado: **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su representado.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza